

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR****PADRON DE EX-COMBATIENTES****De interés para los Alcaldes**

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 283, correspondiente al 4 del actual, la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre *normas para la formación del Censo de ex-Combatientes*, y en el mismo periódico oficial, número 291, del día 14, la circular sobre aclaración de aquéllas normas, siendo muy limitado el número de Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido nota de las hojas declaratorias necesarias para que pueda llevarse a cabo la confección del Padrón expresado, se recuerda el ineludible deber que tienen de remitir la indicación necesaria, al objeto de enviarles con toda urgencia los impresos apropiados, previniéndoles a los Alcaldes y Secretarios todos, que están en descubierto, que de no verificarlo en el término de octavo día, serán severamente sancionados, toda vez que su resistencia denotaría manifiesta desobediencia a las órdenes de este Gobierno, dadas para cumplimiento de tan importante servicio dispuesto por la Superioridad.

Burgos 16 de diciembre de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO****Salvoconductos.**

Por orden de la Superioridad, queda sin efecto el recargo del «Subsidio Pro Combatiente» sobre salvoconductos, y a partir del día de la fecha no se cobrará más que *cincuenta céntimos* por gastos de expedición de los salvoconductos con validez de treinta días.

Por lo que respecta a los de seis meses, para circular por el territorio nacional, no es preciso que los interesados impriman la huella dactilar del dedo índice derecho en la instancia respectiva, pero sí la acompañarán de dos fotografías y reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas, abonando, en el momento de entregarles el salvoconducto, la misma cantidad que para los de treinta días.

Cuando el solicitante sea vecino de algún pueblo de esta provincia, los derechos de expedición deberá satisfacerles en sello o sellos de correos, acompañándoles a la solicitud que formule a mi Autoridad, por conducto del Comandante del puesto de la Guardia Civil de la demarcación, a excepción de aquellos residentes en Miranda de Ebro, que lo harán por mediación de la Inspección del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente para los señores Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia Civil, que cumplirán estrictamente lo que dispone la presente circular.

Burgos, 15 de diciembre de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 342, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

Plazas vacantes en Corporaciones locales.

«Algunas Corporaciones locales se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local formulando consultas sobre determinados extremos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, en cuanto afectan a los derechos de los Caballeros Mutilados, reconocidos en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo, de fecha 5 de abril de 1938, principalmente en lo que se refiere a la facultad de propuesta que ostentan las Comisiones provinciales del Cuerpo de Caballeros Mutilados en la provisión de vacantes de empleados subalternos y al derecho que asiste a aquéllos a ser preparados, mediante un cursillo especial, para optar a plazas que requieran una capacitación especial. Y con el fin de resolver las citadas consultas, dando carácter general a las normas que se solicitan, esta Dirección General estima conveniente disponer:

Primero. En la provisión del 20 por 100 de vacantes de empleados subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, que corresponde a Caballeros Mutilados, cuyo nombramiento, conforme al artículo 8.º de la Orden de 30 de octubre último ha de causarse mediante concurso, una vez que las respectivas Corporaciones hayan señalado, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden cuáles sean los destinos que más apropiadamente puedan desempeñar, cubrirán dichas plazas vacantes con los Caballeros Mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de las

funciones que impliquen las plazas a proveer, sean puestos a dicho fin por las Comisiones provinciales del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Segundo. Se entenderá que lo dispuesto en el artículo 18 de la expresada Orden de 20 de octubre último, en relación con el artículo 46 del también expresado Reglamento de 5 de abril de 1938, relativos ambos preceptos al derecho que asiste a los Caballeros Mutilados a ser preparados mediante un cursillo especial en las condiciones que indican, alcanza también a la provisión del 20 por 100 de las plazas vacantes de Auxiliares administrativos y Empleados Administrativos, objeto de regulación en los artículos 3.º y 4.º de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid 7 de diciembre de 1939.
 =Año de la Victoria.=El Director General, Antonio Iturmendi.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****SECRETARIA DE GOBIERNO.**

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y Fiscales Municipales y sus respectivos suplentes, que como consecuencia de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.ª y 7.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo último y número 3.º de la Orden de 29 del mismo mes sobre reno-

vación extraordinaria de dichos cargos de Justicia Municipal.

(Continuación)

Partido de Castrojeriz

PRIMERA MITAD

Arenillas de Río Pisuerga.

Juez, Ricardo Centeno Ortega; suplente, Nicolás Robledo García.
Fiscal, Macario Ibáñez Ruiz; suplente, Avelino Guerra Ortega.

Balbases (Los).

Juez, Restituto Alonso García; suplente, Hermenegildo Torca Puente.

Fiscal, Victor Muñoz Rico; suplente, Santiago Zamorano Benito.

Barrio de Muñó.

Juez, Adolfo Herreros de la Puente; suplente, Claudio Lezcano Pérez.

Fiscal, Longinos Gómez Yudego; suplente, Aquilino Diez Santos.

Belbimbre.

Juez, Aniceto Lezcano Pérez; suplente, Candido Hernandez Iglesias.

Fiscal, Onésimo Pascual Camarero; suplente, Porfirio Bermejo González.

Cañizar de los Ajos.

Juez, Andrés García Sáez; suplente, Melquíades Pampliega Delgado.

Fiscal, Evaristo Delgado Delgado; suplente, Damián Maté Maté.

Castellanos de Castro.

Juez, Anselmo Pérez Dueñas; suplente, José García Gutiérrez.

Fiscal, Elías Peña Santamaría; suplente, Mariano García Peña.

Castrillo de Murcia.

Juez, Constantino Miguel Martínez; suplente, Jesús Gutiérrez Herrera.

Fiscal, Braulio Sáez Dueñas; suplente, Valentin Manso Dueñas.

Castrillo Matajudíos.

Juez, Leoncio Calleja Calleja; suplente, Policarpo Pérez Arenas.

Fiscal, Andrés Alonso Valiente; suplente, Epifanio Reinoso Hierro.

Castrojeriz.

Juez, Félix Yagüez Arenas; suplente, Placido San Martín Yagüez; Fiscal, Ildfonso Pérez del Olmo; suplente, José Gil San Martín.

Citores del Páramo.

Juez, Antonio Maté Alonso, suplente, Valentin Santa María Pérez.

Fiscal, Nicolás Delgado Sadornil; suplente, Francisco Sedano Peña.

Grijalba.

Juez, Nemesio Gómez Santos; suplente, Nicolás Rodríguez Gutiérrez.

Fiscal, Emilio Manzanal Moral; suplente, Julian Martínez Rodríguez.

Hinestrosa.

Juez, Graciliano Gil Manrique,

suplente, Jesús González Lanchares.

Fiscal, Félix Pascual Ladrón; suplente, Feliciano Ladrón Zorita.

Hontanas.

Juez, Buenaventura Arnáiz Alonso, suplente, Francisco Martínez Delgado

Fiscal, Benigno Martínez Martínez; suplente, Bernardo Martínez Manjon.

Iglesias.

Juez, Geminiano Marín Núñez; suplente, Demetrio Santos Sendino.

Fiscal, Eugenio Ramos Sicilia; suplente, Benjamin Pérez Díez.

Itero del Castillo.

Juez, Domingo Arijá Yagüez; suplente, Celso Abad Martínez.

Fiscal, Desiderio Abad Yerro; suplente, Teófilo González Antón.

Manciles.

Juez, Clodoaldo Benito Olmos; suplente, Maximiliano Gutiérrez Santa María.

Fiscal, Próspero Delgado Santamaría; suplente, Félix Maté Calzada

Melgar de Fernamental.

Juez, Francisco Ortiz García; suplente, Pedro Guerra San Martín.

Fiscal, Juan Arias Rey; suplente, Raimundo Rebolleda Moragas.

Olmillos de Sasamón.

Juez, Pedro Velasco Rastrilla; suplente, Manuel Marín Martínez.

Fiscal, Elías González Rastrilla; suplente, Mariano Velasco Arce.

Padilla de Abajo.

Juez, Manuel Barón Guada; suplente, Isaias Martín Martín.

Fiscal, Leonardo Padilla Martín; suplente, Indalecio González García.

Padilla de Arriba.

Juez, Angei García Torres; suplente, Salvador Gutiérrez Castrillo.

Fiscal, Julio Aguilar Olmo; suplente, Laureano García Castañeda.

Palacios de Río Pisuerga.

Juez, Feliciano Ortega Castañeda; suplente, Serviliano Caballero Ortega.

Fiscal, Ciriaco Castro Ortega; suplente, Vidal González Ortega.

SEGUNDA MITAD.

Palazuelos de Muñó.

Juez, Fidel Arroyo Esteban; suplente, Lucio Gómez García.

Fiscal, Adolfo Muñoz López; suplente, Aureliano Martínez Gómez.

Pampliega.

Juez, Julian Aguilar Alonso; suplente, Silvano Pérez Lanchares.

Fiscal, Teodoro Navarro Santos; suplente, Luis Tardajos González.

Pedrosa del Páramo.

Juez, José Puente Sadornil; suplente, Nazario Martínez Roba.

Fiscal, Donaciano Alcalde Miguel; suplente, Jesús Estébanez García.

Pedrosa del Príncipe

Juez, Dativo Alvarez Sendino; suplente, Florencio González Ganzo.

Fiscal, Moises Escribano Yagüez; suplente, Porfirio Arenas Alvarez.

Revilla Vallejera.

Juez, Tolomeo de los Mozos Peña; suplente, Concordio Plaza Alvarez.

Fiscal, Agapito Mozos López; suplente, Laurentino Molinero Vesga.

Sasamón.

Juez, Nicolás Martín Pérez; suplente, Tirso Riloba Hurtado.

Fiscal, Fermín Riloba Arce; suplente, Modesto Martínez Miguel.

Tamarón.

Juez, Angel Varona Arnáiz; suplente, Antonio Martín Redriguez.

Fiscal, Ismael Marín Hurtado; suplente, Anselmo Díez Albillos.

Vallejera.

Juez, Nicolás Alvarez Miguel; suplente, Maximiliano Alvarez Alvarez.

Fiscal, Castulo Minguez Alvarez; suplente, Facundo Iglesias Palacin.

Valles de Palenzuela.

Juez, Ulpiano Pedrosa Díez; suplente, Leandro Puente Caiga.

Fiscal, Aniano Tamayo Ortega; suplente, Estanislao Gutiérrez de la Orden.

Villademiro.

Juez, Isidoro Arijá de la Mata; suplente, Ramón López Carranza.

Fiscal, Evelio Miguel Plaza; suplente, Oliveros López Castro.

Villamedianilla.

Juez, Constancio Alvarez Ruiz; suplente, Moisés de los Mozos Mozos.

Fiscal, Esteban López Minguez; suplente, Juan Gómez Antón.

Villanueva de Argaño.

Juez, Jorge García Sedano; suplente, Santos López González.

Fiscal, Manuel Sedano de Diego. suplente, Dionisio García García.

Villaquirán de la Puebla

Juez, Emilio Miguel Miguel; suplente, Amalio González Miñé.

Fiscal, Sixto Pérez González; suplente, Mario González Andrés.

Villaquirán de los Infantes.

Juez, Eloy Merino González; suplente, Abdón Arroyo Alonso

Fiscal, Efraín Delgado Grijalba; suplente, José Benito Sánchez

Villasandino.

Juez, José Manrique Gil; suplente, Marciano Díez del Rincón.

Fiscal, Pablo Santamaría Cruzado; suplente, Ruperto Martínez Barbero.

Villasidro.

Juez, Ponciano Carrasco Cuesta;

suplente, Leovigildo Barriuso Carrasco.

Fiscal, Teodoro Cuesta Blanco; suplente, Basiliano Cuesta Martín.

Villasilos.

Juez, Antonio Rico Sáez; suplente, Félix Pérez Arias.

Fiscal, Tomás Gutiérrez; suplente, Frolián Pérez.

Villoverde Mogina.

Juez, Hilario Villaquirán García; suplente, Virilo Carrera Martínez.

Fiscal, Daniel Vitores Ugarte; suplente, Victorino Villaquirán Martínez.

Villaveta.

Juez, Onésimo Lrancés Herrera; suplente, Silvano Calleja Maestro.

Fiscal, Honorato Bascones Barbero; suplente, Rafael Pérez Calleja.

Villazopeque.

Juez, Hilario del Amo Palacios; suplente, Teodosio Puente Tardajos.

Fiscal, Sigfredo Bárcena Tapia; suplente, Sixto Díez Villaquirán.

Yudego y Villandiego.

Juez, Avelino Hurtado Peña; suplente, Isaac González Torre.

Fiscal, Máximo Hurtado Estalayo; suplente, Pedro González Moral.

(Continuará.)

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La inhabilitación perpetua para el desempeño de Escuelas de los señores:

D. Paulino García Ripodas, de Villanueva Rampalay.

D. Daniel Bonilla Aguilar, de Bascuñelos.

D. Abilio Bañuelos Terán, de Burceña.

D. Leoncio Hernández García, de Mamolar.

D. Anastasio Rico Muñoz, de Villasur de Herreros.

D. Juan Recuero Lozano, de Ahedo de Butrón.

2.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas, durante seis meses, e inhabilitación para

cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Maestros:

D.^a María Teresa Echevarría Solaguren, de Pradilla de Belorado, y D. Ovidio Nieto Soria, de Villquirán de la Puebla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria = José Ibáñez Martín = Al pie: Ilustrísimo señor Director General de 1.^a Enseñanza. = Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.

Burgos 13 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Diez del Corral.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D.^a Brígida Ruiz Ruiz, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Hiniestra, contra D.^a María Morquillas Alvarez y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Güelbenzu, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por doña Brígida Ruiz Ruiz, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Hiniestra, Ayuntamiento de Barrios de Colina, representada por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendida por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, contra D.^a María Morquillas Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de igual vecindad, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza...

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.^a Brígida Ruiz y Ruiz pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar en la querrela que ha formulado por injurias contra D.^a María Morquillas Alvarez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio de V. Tutor. = Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 29 de noviem-

bre de 1939 = Doy fe. = Ante mi. = Lic. Emiliano Corral = Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.^a María Morquillas Alvarez, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, en Burgos a 5 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D. Antonio Mariscal Ibáñez, contra D. Miguel Mariscal y otros, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza; en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Güelbenzu, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Antonio Mariscal Ibáñez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaria y defendido por el Letrado D. Francisco Sierra, contra D. Miguel Mariscal, D. Pablo Arnáiz, en representación de su esposa D.^a Encarnación Mariscal, D. José Mariscal y D. Cipriano Mariscal, todos vecinos de Burgos a excepción del último que se halla en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado, en rebeldía aquéllos, sobre pobreza.

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Antonio Mariscal Ibáñez, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Miguel Mariscal, D. Cipriano Mariscal, D. Pablo Arnáiz, en representación de su esposa doña Encarnación Mariscal y D. José Mariscal, en juicio declarativo sobre entrega de bienes por herencia; sin perjuicio del pago de costas y reintegro de actuaciones, según previenen los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio de V. Tutor.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 2 de diciembre de 1939. = Doy fe. = Ante mi = Licenciado, Emiliano Corral. = Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Miguel Mariscal, D. Cipriano Mariscal,

D. Pablo Arnáiz, en representación de su esposa D.^a Encarnación Mariscal y D. José Mariscal, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Merindad de Valdivielso

Venancio García Fernández, mayor de edad, molinero, ha incoado el oportuno expediente de información posesoria a los efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad y el de aprovechamiento de aguas correspondiente, cuyas características se detallan a continuación:

Nombre del usuario. — Venancio García Fernández.

Corriente de donde se deriva el agua. — Río Ebro.

Cantidad de agua que se solicita. — Mil litros por segundo de tiempo.

Objeto del aprovechamiento. — Molienda de granos y suministro de luz eléctrica.

Término municipal en que radica la toma. — Merindad de Valdivielso (Burgos).

Título en que funda el derecho. — Prescripción por uso continuo durante más de 20 años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos determinados en el artículo 3.^o del Real decreto-ley de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sesenta en el B. O. del Estado, puedan presentar sus reclamaciones ante este Juzgado municipal de la Merindad de Valdivielso los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrán valor ni efecto las que se presenten fuera de los plazos marcados o que no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Merindad de Valdivielso 25 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez municipal, Gregorio Fernández.

Palencia.

Cédula de citación.

González Gómez Antonio, Alférez del Batallón de Carros de Combate y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a fin de ser oído como denunciado en el sumario que se instruye con el número 102 de 1937, por el delito de lesiones por atropello automovilista, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 5 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Isidoro Páramo.

Citación por Edicto.

Siendo preciso oír al interesado en Información núm. 678-39, que se sigue por el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Burgos número 2, al Sargento de Artillería Arturo Ruiz Fernández, hecho prisionero por los rojos en el sector de Brunete (Madrid), el día 7 de julio de 1937, y que es natural de un pueblo perteneciente al partido judicial de Aranda de Duero, en esta provincia,

Se le cita por el presente para que en el término improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. = El Teniente Juez instructor, Antonio Gómez. = El Secretario, David González.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Andrés Marcos Chaperó, mayor de edad y vecino de Vilviestre del Pinar, con domicilio accidental en esta Capital, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 15 de octubre último, que le denegó el derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Amando Fernández Soto.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Máximo Nebreda, a nombre de D. Aurelio de Zúñiga Baños, recurso contencioso administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Arandilla, fechas 10 de junio y 16 de noviembre último, por los que se declara responsable al D. Aurelio de la cantidad de 1.098'01 pesetas como Alcalde y Ordenador de pagos en el ejercicio de 1921-22.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = Antonio María de Mena.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal, para el año de 1940,

se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en cargos, Desiderio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba, Quintanilla del Coco, Arauzo de Miel, Alfoz de Santa Gadea, Aforados de Moneo, Valle de Valdelaguna, Quintana del Pidio, Santa María Ribaredonda, Villadiego, Pancorvo, Villaescusa de Roa, Puentebureba, Guzmán y Santibáñez Zatzaguda.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valle de Valdelaguna 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aureliano Salas

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa del Páramo.

Alcaldía de Villatuelda

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, con forme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Villatuelda 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Torrecilla del Monte

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Sancho.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1939, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cardeñajimeno 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cayo Iglesias.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de créditos dentro del presupuesto del corriente ejercicio, según el expediente de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Medina de Pomar 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Tardajos.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito para ampliación de consignaciones dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Tardajos 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Froilán González.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido,

se anuncia para su provisión en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal y certificación o relación jurada de los hechos de armas, méritos y servicios.

El orden de preferencia para la adjudicación, será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, y en primer lugar los Mutilados.

Las condiciones que han de regir son: saber leer y escribir correctamente, y no padecer enfermedad o defecto que le imposibilite grandemente el ejercicio del cargo.

Aforados de Moneo 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Torre.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de guarda municipal del monte y campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, reintegradas con timbre de 1'50 pesetas.

El nombramiento recaerá por orden de preferencia entre los concursantes que señala el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Monterrubio 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2% 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2 50 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.....	33 919 870'33
En 30 de junio de 1939.....	35 781.305'75